



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 36443 del 28 de junio de 2007

Bogotá,

Señor
JOSÉ VICENTE GUTIERREZ TORRES
Alcalde
Calle 2ª No. 4 – 07
CAJICÁ – CUNDINAMARCA

Asunto: Tránsito
Modificación de recorridos

En atención al oficio MT 38918 del 12 de junio de 2007, mediante el cual eleva consulta relacionada con los recorridos de las empresas de transporte intermunicipal dentro de un municipio y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

El transporte municipal se encuentra debidamente reglado por los Decretos 80 de 1987, 170 de 2001, cuya autoridad competente es el alcalde distrital o la autoridad en que se haya delegado tal atribución.

- El Decreto – Ley 80 del 15 de enero de 1987 “Por el cual se asignan unas funciones a los municipios en relación con el transporte urbano” señala en el artículo 1: corresponde a los Municipios y al Distrito Especial de Bogotá, a partir de un año de la vigencia del presente decreto, el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que le hayan sido atribuidas por anteriores disposiciones:

Literal d). - Racionalizar el uso de las vías municipales en los respectivos municipios y el DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA.

- Propender por la adecuación y reestablecimiento de las vías de acceso y salida de los terminales de transporte terrestre y adoptar las medidas necesarias para asignar la localización adecuada de las empresas transportadoras.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

- El Decreto No. 170 de 2001 (febrero 5 de 2001), “*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros*”, consagra en el artículo “10. AUTORIDADES DE TRANSPORTE.- Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- **En la Jurisdicción Nacional:** El Ministerio de Transporte.
- **En la Jurisdicción Distrital y Municipal:** Los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.
- **En la Jurisdicción del Area Metropolitana constituida de conformidad con la ley:** La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

No se podrá prestar el servicio de transporte público de esta modalidad en un radio de acción diferente al autorizado.

Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta

Artículo 11.- CONTROL Y VIGILANCIA. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función”.

Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Colectivo de Pasajeros en el radio de acción Metropolitano, Distrital y Municipal deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos. Los requisitos para obtener la habilitación en la modalidad de



Ministerio de Transporte
República de Colombia

servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros metropolitano, distrital y municipal se encuentran establecidos en el artículo 15 del Decreto 170 de 2001, su inobservancia dará lugar a instaurar la acción legal ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el procedimiento para la adjudicación de rutas y frecuencias en el servicio básico se encuentra consagrado en el artículo 28 y siguientes del citado Decreto.

De tal manera, que le corresponde a la autoridad local determinar las autorizaciones para los recorridos urbanos que debe cumplir cada una de las sociedades transportadoras (carga y pasajeros intermunicipal) dentro del perímetro urbano de cada localidad, como también puede fijar los paraderos o terminales de transporte donde las empresas intermunicipales pueden despachar.

Cordialmente

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica